

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 12 DE ENERO DE 1989

No.21,211

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No.6 de 3 de enero de 1989, por la cual se aprueba la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como habitat de aves acuáticas (Convención de Ramsar) y el protocolo con vistas a modificarla.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No.33 de 27 de diciembre de 1988, por el cual se habilita el funcionamiento de las Oficinas de Recaudación.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No.18 de 31 de julio de 1986, por el cual se declara Parque Nacional el área de Cerro Marta, ubicada en el Corregimiento El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

FE DE ERRATA

Debido a un error involuntario cometido en la publicación de la Resolución No.201-290 de 30 de diciembre de 1988 y que apareció en la Gaceta Oficial No.21,207 del jueves 5 de enero de 1989, reproducimos nuevamente el contenido del documento correctamente.
La Dirección.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA APRUEBASE UNA CONVENCION

LEY No. 6
De 3 de enero de 1989

Por la cual se aprueba la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como habitat de aves acuáticas ("Convención de Ramsar") y el Protocolo con vistas a modificarla.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Apruébase en todas sus partes la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Habitat de Aves Acuáticas ("Convención de Ramsar") y el Protocolo con vistas a modificar la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Habitat de Aves Acuáticas, que a la letra dicen:

CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS ("CONVENCION DE RAMSAR").

Las Partes contratantes.

Reconociendo la interdependencia del hombre y de su

medio ambiente.

Conscientes de las funciones ecológicas fundamentales de los humedales en su calidad de reguladores de los regimenes hidrológicos y en tanto que habitats de una fauna y flora características y, particularmente, de las aves acuáticas.

Conscientes de que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable.

Desearios de poner freno, en la actualidad y en el futuro, a las progresivas intrusiones sobre estas zonas húmedas, impidiendo su pérdida.

Reconociendo que las aves acuáticas, en sus migraciones estacionales, pueden atravesar las fronteras y, en consecuencia, deben ser consideradas como un recurso internacional.

Persuadidas de que la conservación de los humedales, de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA
Edificio Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Maraca) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.23

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 19.00 más parte aérea Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 38.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

su flora y de su fauna puede asegurarse conjugando las políticas nacionales que proveen una acción internacional coordinada.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

- En el sentido de la presente Convención, los humedales son extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.
- A los efectos de la presente Convención, las aves acuáticas son aquellas que, ecológicamente, dependen de las zonas húmedas.

Artículo 2

- Cada parte contratante deberá designar los humedales adecuados de su territorio, que se incluirán en la lista de zonas húmedas de importancia internacional, llamada a partir de ahora "La Lista", y de la que se ocupa la Oficina creada en virtud del artículo 8. Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y ser incluidos en un mapa, y podrán comprender las zonas de las islas o de las costas adyacentes a la zona húmeda y de las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros a marea baja, rodeadas por humedales, especialmente cuando estas zonas, islas o extensiones de agua son importantes para el hábitat de las aves acuáticas.

- La selección de los humedales que se inscriban en la Lista deberá basarse en su interés internacional desde el punto de vista ecológico, botánico, zoológico, limnológico o hidrológico. En primer lugar, deben inscribirse las zonas húmedas que tengan importancia internacional para las aves

acuáticas en todas las estaciones del año.

- La inscripción de una zona húmeda en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la parte contratante sobre cuyo territorio se encuentra situada dicha zona húmeda.
- Cada parte contratante señalará, por lo menos, un humedal que pueda inscribirse en la Lista en el momento de firmar la Convención o de depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, de conformidad con las disposiciones del artículo 9.
- Las partes contratantes tendrán derecho a añadir a la Lista otras zonas húmedas situadas en su territorio, a ampliar las que ya están inscritas o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los humedales y; inscribir e informarán de estas modificaciones, lo más rápidamente posible, a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificados en el artículo 8.
- Cada parte contratante deberá tener en cuenta sus responsabilidades, a nivel internacional, para la conservación, gestión, control, explotación racional de las poblaciones migrantes de aves acuáticas, tanto señalando las zonas húmedas de su territorio que deban inscribirse en la Lista, como haciendo uso de su derecho para modificar sus inscripciones.

Artículo 3

- Las partes contratantes deberán elaborar y aplicar sus planes de gestión de forma que favorezcan la conservación de las zonas húmedas inscritas en la Lista y, siempre que ello sea posible, la explotación racional de los humedales de su territorio.

2. Cada parte contratante tomará las medidas para ser informada, lo antes posible, de las modificaciones de las condiciones ecológicas de las zonas húmedas situadas en su territorio e inscritas en la Lista, que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia de las evoluciones tecnológicas, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin pérdida de tiempo a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificada en el artículo 8.

Artículo 4

1. Cada parte contratante fomentará la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista, y atenderá de manera adecuada su manejo y cuidado.
2. Cuando una parte contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire o reduzca una zona húmeda inscrita en la Lista, deberá compensar, en la medida de lo posible, cualquier pérdida de recursos en los humedales y, en especial, deberá crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección, en la misma región o en otro sitio, de una parte adecuada de su hábitat anterior.
3. Las partes contratantes fomentarán la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativas a las zonas húmedas, a su flora y a su fauna.
4. Las partes contratantes se esforzarán, mediante su gestión, en aumentar las poblaciones de aves acuáticas en los humedales adecuados.
5. Las partes contratantes favorecerán la formación de personal competente para el estudio, la gestión y el cuidado de las zonas húmedas.

Artículo 5

Las partes contratantes se consultarán sobre el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Convención, especialmente en el caso de una zona húmeda que se extienda por los territorios de más de una parte de contratante o cuando una cuenca hidrológica sea compartida por varias partes contratantes. Al mismo tiempo, se esforzarán por coordinar y apoyar activamente sus políticas y reglamentos actuales y futuros relativos a la conservación de los humedales, de su flora y de su fauna.

Artículo 6

1. Cuando sea necesario, las partes contratantes organizarán conferencias sobre la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas.
2. Estas conferencias tendrán un carácter consultivo y serán competentes:
- Para discutir sobre la aplicación de la Convención;
 - Para discutir sobre los añadidos o modificaciones que se aporten a la Lista;
 - Para analizar las informaciones sobre las modificaciones de las condiciones ecológicas de las zonas húmedas inscritas en la Lista, proporcionadas en aplicación del párrafo 2 del artículo 3;
 - Para formular recomendaciones, de orden general o específico a las partes contratantes, relativas a la conservación, a la gestión y a la explotación racional de los humedales, de su flora y de su fauna;
 - Para solicitar de los organismos internacionales competentes que establezcan informes y estadísticas sobre las materias de naturaleza fundamentalmente internacional referentes a las zonas húmedas.
3. Las partes contratantes asegurarán la notificación a los responsables, a todos los niveles, de la gestión de los humedales, de las recomendaciones de las conferencias relativas a la conservación, a la gestión y a la explotación racional de las zonas húmedas y de su flora y fauna, y tendrán en cuenta estas recomendaciones.

Artículo 7

1. Las partes contratantes deberán incluir en su representación a dichas conferencias a personas que tengan la calidad de expertos en zonas húmedas o en aves acuáticas, ya sea por sus conocimientos o por la experiencia adquirida en funciones científicas, administrativas o cualquier otro trabajo adecuado.
2. Cada parte contratante representada en una conferencia dispondrá de un voto, y las recomendaciones serán adoptadas por la mayoría simple de los votos emitidos, a reserva de que, por lo menos la mitad de las partes contratantes, tomen parte en el escrutinio.

Artículo 8

1. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales asegurará las funciones de la Oficina permanente, en virtud

de la presente Convención, hasta el momento en que otra organización o un gobierno sean designados por una mayoría de los dos tercios de todas las partes contratantes.

2. La Oficina permanente deberá, sobre todo:
 - a) Colaborar a la convocatoria y organización de las conferencias mencionadas en el artículo 6;
 - b) Publicar la Lista de las zonas húmedas de importancia internacional y recibir, de las partes contratantes, las informaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 2 concernientes a todas las ediciones, extensiones, supresiones o disminuciones relativas a los humedales inscritos en la Lista;
 - c) Recibir, de las partes contratantes, las informaciones previstas de conformidad al párrafo 2 del artículo 3 sobre todo tipo de modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales inscritos, en la Lista;
 - d) Notificar a todas las partes contratantes cualquier modificación de la Lista, o todo cambio en las características de las zonas húmedas inscritas, y tomar las disposiciones para que estas cuestiones se discutan en la próxima conferencia;
 - e) Poner en conocimiento de la parte contratante interesada las recomendaciones de las conferencias en lo que se refiere a dichas modificaciones a la Lista o a los cambios en las características de los humedales inscritos.

Artículo 9

1. La Convención está abierta a la firma por un tiempo indeterminado.
2. Todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de una de sus instituciones especializadas, o de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, o que se adhieran al estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, puede ser parte contratante de esta Convención mediante:
 - a) La firma sin reserva de ratificación;
 - b) La firma bajo reserva de ratificación, seguida de la ratificación;
 - c) La adhesión.
3. La ratificación o la adhesión serán realizadas mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (llamada a partir de ahora el "Depositario").

Artículo 10

1. La Convención entrará en vigor cuatro meses después del momento en que siete Estados sean partes contratantes en la Convención, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 9.
2. A continuación, la Convención entrará en vigor, para cada una de las partes contratantes, cuatro meses después de la fecha de su firma sin reserva de ratificación, o del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 11

1. La Convención permanecerá en vigor por un tiempo indeterminado.
2. Toda parte contratante podrá denunciar la Convención después de un período de cinco años a partir de la fecha en la que entró en vigor para esta parte, comunicando la notificación por escrito al Depositario. La denuncia empezará a tener efecto cuatro meses después del día en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

Artículo 12

1. El Depositario informará lo antes posible a todos los Estados que hayan firmado la Convención o que hayan adherido a ella de:
 - a) Las firmas de la Convención;
 - b) Los depósitos de instrumentos de ratificación de la Convención;
 - c) Los depósitos de instrumentos de adhesión a la Convención;
 - d) La fecha de la entrada en vigor de la Convención;
 - e) Las notificaciones de denuncia de la Convención.
2. Cuando la Convención entre en vigor, el Depositario la hará registrar en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta.

DE LO CUAL DAMOS FE los abajo firmantes, debidamente autorizados para estos efectos, de que hemos firmado la presente Convención.

HECHO en Ramsar el 2 de febrero de 1971 en un único ejemplar original en las lenguas inglés, francés, alemán y ruso, sirviendo de referencia el texto en inglés en caso de diferencia de interpretaciones, cuyo ejemplar será confiado al Depositario que hará entrega de las copias certificadas y legalizadas a todas las Partes Contratantes.

PROTOCOLO CON VISTAS A MODIFICAR LA CONVENCION SOBRE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE CO-

NO HABITAT DE AVES ACUÁTICAS.

Las Partes Contratantes,

CONSIDERANDO que para incrementar la eficacia de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas, aprobada en Ramsar el 2 de febrero de 1971 (denominada en adelante "la Convención") es necesario que se aumente el número de Partes Contratantes,

CONSCIENTE de que si hubiera más versiones auténticas se facilitarían una participación más amplia en la Convención,

CONSIDERANDO, además, que el texto de la Convención no prevé un procedimiento de enmienda, lo que dificulta cualquier modificación del texto que pudiera estimarse necesaria,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO 1

El artículo que figura a continuación se intercalará entre los artículos 10 y 11 de la Convención:

"ARTICULO 10 BIS"

1. La presente Convención podrá modificarse durante una reunión de las Partes Contratantes, convocada con ese fin de conformidad con el presente artículo.
2. Toda Parte Contratante podrá presentar proyectos de modificación.
3. El texto de todo proyecto de modificación y los motivos del proyecto se comunicarán a la Organización o al gobierno que actúe como oficina permanente en el sentido de la Convención (denominado(s) en adelante "la oficina") y ésta los comunicará sin demora a todas las Partes Contratantes. Cualquier comentario de una Parte Contratante sobre el texto se comunicará a la oficina durante los tres meses siguientes a la fecha en que la oficina haya comunicado los proyectos de modificación a las Partes Contratantes. La oficina inmediatamente después de la fecha límite de presentación de los comentarios, comunicará a las Partes Contratantes todos los que haya recibido hasta esa fecha.
4. A petición por escrito de un tercio del número de las Partes Contratantes, la oficina convocará a una reunión de las Partes Contratantes para examinar un proyecto de modificación comunicado con arreglo al párrafo 3 la oficina consultará a las Partes en cuanto a la fecha y lugar de la reunión.
5. Los proyectos de modificación se aprobarán por mayoría de los dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.
6. Una vez aprobado el proyecto, la modificación entrará en vigor, para las Partes Contratantes que la hayan aceptado, el primer día del cuarto mes que siga a la fecha en que

los dos tercios de las Partes Contratantes hubieren depositado un instrumento de aceptación ante el Depositario. Para toda Parte Contratante que deposite un instrumento de aceptación después de la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación, la modificación entrará en vigor el primer día del cuarto mes que siga a la fecha de depósito del instrumento de aceptación por esa Parte.

ARTICULO 2

La frase "el texto inglés servirá de referencia en caso de divergencias de interpretación", que figura en la cláusula que sigue al artículo 12 de la Convención, se reemplazará por la siguiente: "todos los textos serán igualmente auténticos".

ARTICULO 3

El texto corregido de la versión original francesa de la Convención se reproduce como Anexo al presente Protocolo.

ARTICULO 4

El presente Protocolo estará abierto a la firma a partir del 3 de diciembre de 1982 en la Sede de la UNESCO en París.

ARTICULO 5

1. Todo Estado aludido en el artículo 9, párrafo 2, de la Convención, podrá convertirse en Parte Contratante en el Protocolo por el procedimiento siguiente:
 - a) Firma sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación;
 - b) Firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación;
 - c) Adhesión.
2. La ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión se efectuarán mediante el depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (denominada en adelante "el Depositario").
3. Todo Estado que se convierta en Parte Contratante en la Convención después de la entrada en vigor del presente Protocolo, será considerado Parte en la Convención en la forma modificada por el Protocolo, a menos que haya expresado una intención diferente en el momento del depósito del instrumento a que se refiere el artículo 9 de la Convención.
4. Todo Estado que se convierta en Parte Contratante en el presente Protocolo sin que sea Parte Contratante en la Convención, será considerado Parte en la Convención en la forma modificada por el presente Protocolo, y ello a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado.

ARTICULO 6

1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del cuarto mes que siga a la fecha en que dos tercios de los Estados que sean Partes Contratantes en la Convención en la fecha en que el presente Protocolo quede abierto a la firma, lo hayan firmado sin reservas en cuanto a la ratificación, la aceptación o la aprobación, o lo hayan ratificado, aceptado o aprobado, o se hayan adherido a él.

2. En lo que se refiere a todo Estado que se convierta en Parte Contratante en el presente Protocolo después de la fecha de su entrada en vigor en la forma descrita en los párrafos 1 y 2 del artículo 5, el Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma sin reservas en cuanto a la ratificación, la aceptación o la aprobación, o en la de su ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. En lo que se refiere a todo Estado que se convierta en Parte Contratante en el presente Protocolo en la forma descrita en los párrafos 1 y 2 del artículo durante el período comprendido entre el momento en que el presente Protocolo quedó abierto a la firma y su entrada en vigor, el presente Protocolo entrará en vigor en la fecha determinada por el párrafo 1) supra.

ARTICULO 7

1. El texto original del presente Protocolo en francés y en inglés, siendo ambas versiones igualmente auténticas, se depositará ante el Depositario, que transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados que lo hayan firmado o que hayan depositado un instrumento de adhesión.

2. El Depositario informará lo más pronto posible a todas las Partes Contratantes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado o se hayan adherido al presente Protocolo:

- a) Sobre las firmas del presente Protocolo,
- b) Sobre el depósito del instrumento de ratifi-

cación, aceptación o aprobación del presente Protocolo,

c) Sobre el depósito de instrumento de adhesión al presente Protocolo,

d) Sobre la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

3. Cuando el presente Protocolo entre en vigor, el Depositario procederá a su registro en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, estando debidamente autorizados para ello, firman el presente Protocolo.

FIRMADO en la ciudad de París, el 3 de diciembre de 1982.

Artículo 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

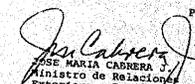
Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de dic. de mil novecientos ochenta y ocho.


N.L. FLORENTINO ASPRILLA
Presidente a.i. de la Asamblea
Legislativa


ESTEBAN CEDENO
Secretario General a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. - 3 DE ENERO DE 1989. -


MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la Republica


JOSE MARIA CABRERA J.
Ministro de Relaciones
Exteriores, Encargado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO HABILITASE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE RECAUDACION

DECRETO No.33
(de 27 de diciembre de 1988)
POR EL CUAL SE HABILITA EL FUN-
CIONAMIENTO DE LAS OFICINAS
DE RECAUDACION
EL MINISTRO ENCARGADO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
DECRETA

ARTICULO 1o.: Habilitase el día
31 de diciembre de 1988, para el
funcionamiento de todas las oficinas

de Recaudación del Estado, entida-
des descentralizadas y Municipios
durante el horario regular de aten-
ción al público.

ARTICULO 2o.: Este Decreto co-
menzará a regir a partir de su aproba-
ción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a
los veintisiete días del mes de di-
ciembre de mil novecientos ochenta
y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia
de la Republica

ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original.
Panamá 2-1-89
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECLARASE PARQUE NACIONAL EL AREA DE CERRO MARTA

DECRETO EJECUTIVO No.18
(de 31 de Julio de 1986)
"POR EL CUAL SE DECLARA PARQUE NACIONAL EL AREA DE CERRO MARTA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DEL HARINO, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLE".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales, renovables y de aquellas áreas más sobresalientes del país, con el fin de mantenerlos para la conservación de la diversidad biológica, regulación de equilibrio ecológico para el uso y beneficio nacional de las generaciones presentes y futuras.

Que, la Constitución Nacional en el Capítulo VII sobre el Régimen Ecológico y en especial el artículo 114 Título III establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfacen los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que, grupos conservacionistas nacionales y extranjeros han reconocido la gran importancia del área conocida como "Cerro Marta" ubicada en el Corregimiento del Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, por sus singulares características ecológicas y biológicas sobresalientes.

Que, es deber del Gobierno Nacional tomar las medidas conducentes

para el manejo adecuado de los recursos naturales renovables del país a través del establecimiento de reservas forestales, parques nacionales, bosques protectores y reservas biológicas, tal como lo establece el Decreto Ley No.39 del 29 de septiembre de 1966.

Que, el GENERAL DE DIVISION OMAR TORRIJOS HERRERA fue un gran propulsor de la conservación y recuperación de los Recursos Naturales de la Nación.

DECRETA:

PRIMERO: Declárese Parque Nacional el área conocida como "Cerro Marta", ubicada en el Corregimiento del Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, enmarcada en los límites que para los efectos proponga la Dirección General de Recursos Naturales Renovables con el apoyo y colaboración de la Reforma Agraria, y de la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Dichos límites se establecerán por Decreto.

SEGUNDO: El Parque Nacional que se crea por medio del presente Decreto Ejecutivo se denominará Parque Nacional GENERAL DE DIVISION OMAR TORRIJOS HERRERA.

TERCERO: Los terrenos del Parque Nacional GENERAL DE DIVISION OMAR TORRIJOS HERRERA estarán bajo la administración, control, vigilancia, manejo y desarrollo de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables a través del Departamento de Parques Nacionales y Vida Silvestre, con la participación de

las autoridades administrativas y de policía.

CUARTO: Queda prohibida la tala de árboles, las quemadas, pastoreo, destrucción, posesión y adjudicación de tierras y cualquier otra actividad dentro del área que se protege mediante este Decreto, sin la debida autorización previa de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

QUINTO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables regulará el manejo de la flora, la fauna, suelos y aguas dentro del Parque Nacional GENERAL DE DIVISION OMAR TORRIJOS HERRERA, tomando en cuenta para ello las características sociales, culturales y económicas de la población circundante.

SEXTO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986)

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

BRUNO GARISTO
Ministro de Desarrollo Agropecuario
El Ministerio de Desarrollo Agropecuario
CERTIFICA que la firma que aparece en el presente documento, es auténtica.
Panamá, 5 de enero de 1988

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DASE UNA AUTORIZACION

30 de diciembre de 1988

RESOLUCION N° 201-290

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° del Decreto de Gabinete 109 de mayo 7 de 1970, faculta al Director General de Ingresos para dictar o establecer reglas y requisitos formales que permitan una mayor eficacia en la fiscalización de los impuestos bajo su responsabilidad;

dad;

QUE con motivo de haberse dictado otras medidas de carácter Administrativo relacionados con la exigencia del Paz y Salvo Nacional, se requiere de acciones paralelas que permitan una gestión Administrativa más expedita en tal sentido;

RESUELVE

Las personas naturales que presenten declaración jurada de renta correspondiente al período fiscal que vence el 31 de diciembre de 1988 y que parte de sus ingresos declarados provengan de salarios o emolumentos sujetos al régimen de retención deberán adjuntar al formulario de declaración jurada de renta, una certificación expedida por su empleador en la cual bajo la gravedad de juramento se certifique que las sumas retenidas al contribuyente fueron remitidas al Tesoro Nacional.

Las declaraciones juradas que se mencionan en el párrafo anterior a las cuales no se les anexe la certificación requerida no se les computará como crédito las sumas que supuestamente fueron retenidas y se les liquidará el impuesto prescindiendo de las mismas.

PARAGRAFO: No se requerirá la certificación que trata la presente Resolución cuando los salarios o emolumentos provengan de erogaciones del Sector Público.

ADVERTIR que esta Resolución comenzará a regir a los 15 días hábi-

les después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**LICDO. RICARDO S. LEVY S.
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

SECRETARIO AD-HOC

AVISOS Y EDICTOS**COMPRAVENTAS:****DISOLUCION**

Se notifica al Público en General, que Mediante Escritura Pública No.12.713 de 19 de Noviembre de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la Sociedad Inversiones Troicasa, S.A. según consta en el registro público. Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 195254- Rollo 25062 e Imagen 0142, desde el día 12 de diciembre de 1988.
Panamá, enero 5 de 1989.
(L-058969)
2da. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No.13.872 de 30 de diciembre de 1988, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado MINI SUPER Y PANADERIA MARIA TERESA, ubicada en la calle Juan Demóstenes Arosemena, Casa No.1503 Distrito Cabecera Arraiján, de esta ciudad, al señor ERDULFO CHANG CASTILLO.

Panamá, 30 de diciembre de 1988.
CHAN KAM TAM
Céd. No. N-13-447
(L-058661)
2da. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor

en el presente juicio de oposición al registro de la marca de comercio "S.E. SUN EAST Y DISEÑO" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA FATIMA, S.A., ALIA DE CHEATELLY, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición al registro de la marca de comercio "S.E. SUN EAST Y DISEÑO" interpuesta en su contra por la sociedad SUN EAST INC., a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado, que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de diciembre de 1988, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

**LICDO. VIRGILIO CRESPO
FUNCIONARIO INSTRUCTOR**

**NORIS C. DE CASTILLO
SECRETARIA AD-HOC**

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original Panamá, 16 de diciembre de 1988

Juan José Ferrán

(L-074675)

2da. publicación

EDICTO**EMPLAZATORIO**

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación presentada por la sociedad denominada LAWMAN INTERNATIONAL LIMITED al registro de la marca de fábrica LAWMAN Certificado de registro No.043641 de 24 de noviembre de 1987 de propiedad de la sociedad denominada MARCAS Y SERVICIOS, S.A. (MASERSA) a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada MARCAS Y SERVICIOS, S.A., (MASERSA), señor JOSE MENELIO SANCHEZ, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica LAWMAN, propuesto en su contra por la sociedad LAWMAN INTERNATIONAL LIMITED, a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de diciembre de 1988, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

NORIS C. DE CASTILLO
SECRETARIA AD-HOC.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original.
Panamá, 13 de diciembre de 1988

Juan José Ferrán

(L-074674)
2a. publicación

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO: 031-88

El Funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER

Que el señor MANUEL SALVADOR PIMENTEL ARROYO, vecino del corregimiento de CABECERA, distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-32-98, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-7385, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Hás. + 7713.30 ubicada en el corregimiento de CABECERA, del distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: FERMIN CHAVEZ Y LUIS CENTELLA
SUR: CAMINO DEL GUASIMO A LA TRINIDAD
ESTE: ANEL PIMENTEL ARROYO

OFSTE: AZAEL PIMENTEL ARROYO

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de OCU, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los organos de publicarlos correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 24 días del mes de agosto de 1988

AGR. SAMUEL MARTINEZ C.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ESTHER C. DE LOPEZ
SECRETARIA AD-HOC

(L-361919)
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO: 028-88

El Funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER

Que el señor PABLO GONZALEZ AVILA, vecino del corregimiento de CERRO LARGO, distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-41-2458, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-7258, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Hás. + 5633.04 ubicada en el corregimiento de CERRO LARGO, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: QUEBRADA AVE MARIA, JUAN CANTO Y RUBEN SANCHEZ
SUR: FELICIANO SANCHEZ, RUBEN SANCHEZ, FELIX RAMOS
ESTE: AMADO SANCHEZ Y FELIX RAMOS
OESTE: CAMINO A LOS ASIENTOS Y FELICIANO SANCHEZ

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de OCU, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los organos de publicarlos correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 24 días del mes de agosto de 1988

AGR. SAMUEL MARTINEZ C.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ESTHER C. DE LOPEZ
SECRETARIA AD-HOC

(L-492748)
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 024-88

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor ELADIO GONZALEZ MITRE, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-21-938, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7179, la adjudicación a título oneroso, dos parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 hás + 9787.56 y 18 Hás + 8621.04, ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE No.1

NORTE: CAMINO AL POTRERO;
SUR: RIO LOS CHORROS.

ESTE: MODESTO HIGUERA,
MARTIN HIGUERA Y PEDRO HIGUERA.

OESTE: CAMINO DEL POTRERO
A MENCHACUITA Y RIO CHORRO.

LOTE No.2

NORTE: RIO CHORRO Y NAZARIO HIGUERA.

SUR: SERVIDUMBRE.
ESTE: PEDRO HIGUERA Y CALLEJON A MENCHACA
OESTE: MARTIN HIGUERA Y NA-

ZARIO HIGUERA

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 24 días del mes de AGOSTO de 1988.

AGR.
SAMUEL MARTINEZ C.
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

ESTHER C. DE LOPEZ
SECRETARIA AD-HOC

L-360199
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO No. 034-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor CESAR AUGUSTO RIVERA SANTAMARIA, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal N. 4-98-208 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-23868, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 há. con 0000.00m2, ubicada en ALTO DE LA AMENAZA, corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: GUILLERMO RIVERA GONZALEZ
SUR: CAMINO PRINCIPAL DE BAMBITO A CTRAS FINCAS

ESTE: CAMINO SECUNDARIO A OTROS LOTES

OESTE: PIO CASTILLO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de CERRO PUNTE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Ar.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de FEBRERO de 1987.

ASUNCION BATISTA C.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
SECRETARIA AD-HOC

L-216678.
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA

EDICTO N° 026-88

El Funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor GONZALEZ ALFONSO DANIEL, vecino del Corregimiento de EL CIRUELO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal N° 6-36-243, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7130, la adjudicación a título oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 12 há. + 1710.95 ubicada en el Corregimiento de EL CIRUELO, del Distrito de PESE de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: ESTEBAN ALFONSO EUGENIO ALMANZA Y CAMINO A PESE.

SUR: MATIAS FLORES, CAMINO A LAS MESITAS Y ESTEBAN ALFONSO.

ESTE: EVARISTO ALMANZA.
OESTE: CARRETERA DE LAS MESITAS A PESE.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 26 días del

mes de JULIO de 1988.

AGR.
SAMUEL MARTINEZ C.
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

ESTHER C. DE LOPEZ
SECRETARIA AD-HOC

L-492749
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA

EDICTO No. 025-88

El Funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor HIGUERA MENDOZA, MARCELINO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal N° 6-27-134, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7353, la adjudicación a título oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 6 há. + 7615.01 ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: ASENTAMIENTO LIBERTAD REVOLUCIONARIA.

SUR: DEMOSTENES CARRIZO PINTO.

ESTE: DEMOSTENES CARRIZO PINTO.

OESTE: JORGE PIMENTEL.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 29 días del mes de JUNIO de 1988.

AGR.
SAMUEL MARTINEZ C.

**FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR**

**ESTHER C. DE LOPEZ
SECRETARIA AD-HOC**

L-492266
(Unica publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
R-3
OFICINA: HERRERA

EDICTO N° 027-88

El Funcionario sustanciador del
Ministerio de Desarrollo Agropecua-
rio de la Oficina de Reforma Agraria
Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor JOSE MATIAS MU-
ÑOZ HIGUERA, vecino del Corregi-
miento de Cabecera, Distrito de Las
Minas, portador de la cédula de iden-
tidad personal N° 6-47-1834, ha soli-
citado al Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina de Reforma
Agraria, mediante solicitud 6-7379,
la adjudicación a título oneroso, dos
parcelas de tierra estatal adjudicable,
con superficie de 5 hás + 4349.24 y
1 Hás + 0012.78, ubicada el Corregi-
miento de Cabecera, del Distrito de
Ocu, de esta provincia, cuyos linderos
son los siguientes:
PARCELA N° 1 5 Hás + 4349.24
Mts2.

NORTE: ADONAI CASTILLERO.
SUR: ASENTAMIENTOS UNIDOS
VENCEREMOS.

ESTE: JOSE ANTONIO MUÑOZ.
OESTE: VICTORIANO APARICIO.
PARCELA N° 2 1 Hás + 0012.78
Mts2.

NORTE: JOSE MANUEL MUÑOZ.
SUR: SERVIDUMBRE DEL PO-
TRERO A OTROS PREDIOS.
ESTE: CAMINO DE LOS BAJOS A
OCU.

OESTE: JOSE ANTONIO MUÑOZ
Y CAMINO.

Para los efectos legales se fija el
presente edicto en lugar visible de
este despacho, en el de la Alcaldía
del Distrito de Ocu, y copias del mis-
mo se entregarán al interesado para
que las haga publicar en los órganos
de publicidad correspondiente, tal
como lo ordena el Art. 108 del Cód-
igo Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Chitré a los 4 días del mes
de AGOSTO de 1988.

AGR.
SAMUEL MARTINEZ C.
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

ESTHER C. DE LOPEZ
SECRETARIA AD-HOC

L-492750
(Unica publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO 029-88

El Funcionario Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo Agropecua-
rio de la Oficina de Reforma Agraria
Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor ISIDRO DIAZ BUR-
GOS, vecino del Corregimiento de:
LLANO GRANDE, Distrito de OCU,
portador de la cédula de identidad
personal: 6-25-463, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo Agropecua-
rio, Oficina de Reforma Agraria, me-
diante solicitud: 6-7336, la adjudica-
ción a título oneroso una parcela de
tierra estatal adjudicable, con una
superficie de 6 Hás + 4168.73 ubi-
cada en el Corregimiento de LLANO
GRANDE, del Distrito de OCU de
esta Provincia, cuyos linderos son los
siguientes:

NORTE: FERMINA DIAZ Y DIONI-
SIO BURGOS

SUR: CAMINO DE OCU A PESE
ESTE: ERNESTO LOBO MONTILLA
OESTE: CAMINO DE OCU AL OJAL

Para los efectos legales se fija el
presente edicto en un lugar visible de
este Despacho, en el de la Alcaldía
del Distrito de OCU y copias del mis-
mo se entregarán al interesado para
que las haga publicar en los órganos
de publicidad correspondientes, tal
como lo ordena el Art. 108 del Cód-
igo Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir de la última
publicación.

Dado en Chitré a los 24 días del
mes de agosto de 1988

AGR. SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad Hos

L-492746
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO 030-88

El Funcionario Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo Agropecua-
rio de la Oficina de Reforma Agraria
Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor CONCEPCION RUIZ
RODRIGUEZ, vecino del Corregi-
miento de: LA ARENA, Distrito de
CHITRE, portador de la cédula de
identidad personal: 6-5-271, ha soli-
citado al Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina de Reforma
Agraria, mediante solicitud: 6-1208,
la adjudicación a título oneroso una
parcela de tierra estatal adjudicable,
con una superficie de 5 Hás +
5995.53 ubicada en el Corregimien-
to de LA ARENA, del Distrito de CHI-
TRE de esta Provincia, cuyos linderos
son los siguientes:

NORTE: CONCEPCION RUIZ RO-
DRIGUEZ

SUR: DANIEL RAUL POLO
ESTE: CAMINO DE LA ARENA AL
RIO LA VILLA
OESTE: ABEL CARDOZE

Para los efectos legales se fija el
presente edicto en un lugar visible de
este Despacho, en el de la Alcaldía
del Distrito de CHITRE y copias del
mismo se entregarán al interesado
para que las haga publicar en los ór-
ganos de publicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena el Art. 103 del
Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir de la última
publicación.

Dado en Chitré a los 24 días del
mes de agosto de 1988

AGR. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad Hos

L-492746
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO N° 130-88

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que PABLO DELGADO BATISTA, vecino de El Carrasco, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-119-026, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-7003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 hectáreas con 6689,85 M2, ubicada en El Carrasco, Corregimiento de La Peña, Distrito de SANTIAGO de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de David Trejos.
SUR: Terrenos de Otilio Aparicio, Andrés Hidalgo;
ESTE: Terrenos de Andrés Hidalgo; y
OESTE: Terrenos de Fidencio Hidalgo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago en el de la Corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

AGMO. HUMBERTO GONZALEZ
V.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

GILBERTO E. VISSUETTI R.
SECRETARIA AD HOC

L-472713

Única publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS

EDICTO N° 33-88

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que CFELINA CAMPINES BATISTA, vecino de El Caimito, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal N° 9-122-1987, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-4032, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 hectáreas con 0874.71 M2, ubicada en El Caimito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Agueda Sánchez;

SUR: Terrenos de Reyes Castillo, Herminia Pérez;

ESTE: Terrenos de Agueda Sánchez, Ramiro Delgado, Eleuteria Aparicio

OESTE: Terrenos de Primitivo Castillo, Reyes Castillo, Camino de El Caimito-ACLITA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús en el de la Corregiduría de Cab, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

AGMO. HUMBERTO GONZALEZ
V.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

GILBERTO E. VISSUETTI R.
SECRETARIA AD HOC

L-471067

Única publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO

No.1

El Suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Secretario Encargado, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A.

RICARDO WALKER CRUZ, varón, panameño, casado, de 39 años de edad, nacido el día 24 de julio de 1943, en la ciudad de Panamá, hijo de Ricardo Walker y de Aida Rosa Cruz, portador de la cédula de identidad personal No. 8-111-526, con residencia en Cerro Bateo, Segunda Etapa, Casa No. E-33, para que dentro del término de diez -10- días hábiles contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- PANAMA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICARDO WALKER CRUZ, varón, panameño, casado, de 39 Años de edad, nacido el día 24 de julio de 1943, en la ciudad de Panamá, hijo de Ricardo Walker y de Aida Rosa Cruz, con residencia en Cerro Bateo, Segunda Etapa, Casa No. E-33, portador de la cédula de identidad personal No. 8-111-526, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, en perjuicio de la Mueblería Créditos Mon Mar; y no se ordena detención preventiva, por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación mediante fianza de (fs.11).

El Licdo. Eliécer A. Pérez S. continuará a cargo de la defensa del encausado según término de poder otorgado consultable a fojas 25.

Concédese al señor Joaquín García Sánchez el término de tres -3- días hábiles a fin de que presenten personalmente a su fiado a notificarse de este auto.

Cuentan las partes, una vez ejecutoriado el presente auto con término de tres -3- días para aportar las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Párrafo 2o. del artículo 2147 del Código Judicial.

Decreto de Gabinete N-283 de 1970.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) El Juez, LICDO. Antonio Guardia Oses.

(fdo.) El Secretario, Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado RICARDO WALKER CRUZ que, si dentro del término señalado no comparece al Tribunal, esta surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar al emplazado RICARDO WALKER CRUZ, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la ma-

ñana de hoy veinticinco -25- de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985). Copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

EL JUEZ, SRIO. ENCARGADO,
GERARDO CARRILLO G.

LA SECRETARIA, AD. INT.
BERTA ALICIA TUNON.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá 8 de enero de 1985.
El Secretario ad-int.

Oficio No. 119.

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 5
El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto:

CITA Y EMLAZA A.
GLORIELA DUEÑAS CASIS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-207-785, nacida en la Ciudad de Panamá, el día 21 de noviembre de 1957, hija de los señores Diógenes Dueñas y Delia Casis, residente en el Corregimiento de Bella Vista, El Cangrejo, casa No. 37, de paradero desconocido para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en el proceso seguido en su contra por el delito de "Estatu en perjuicio de Magaly Máxima Montejo Labrada, y que es del tenor siguiente.

"**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL. PANAMA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988).**

VISTOS"

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **GLORIELA DUEÑAS CASIS**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-207-785, nacida en la Ciudad de Panamá el día 21 de noviembre de 1957, hija de los señores Diógenes Dueñas y Delia Casis, cuya última residencia conocida es el Corregimiento de Be-

lla Vista el Cangrejo, casa No. 37 y de paradero actual desconocida, como posible infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VIII, del Libro II del Código Penal en perjuicio de **MAGALY MÁXIMA MONTEJO LABRADA**, y se **ORDENA** la detención preventiva de la misma.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cuenta las partes con el término de cinco (5) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en esta causa.

Como quiera que se desconoce el paradero actual de la sindicada, **DUEÑAS CASIS**, se **ORDENA** Su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Artículo 2148, 2222, 2224, 2225, 2309 del Código Judicial.

Notifíquese.

EL JUEZ, (fdo) LICDO. GERARDO CARRILLOS G.

EL SECRETARIO, AD-HOC (fdo) EUCLIDES CASTILLO B."

Se advierte a la emplazada **GLORIELA DUEÑAS CASIS** que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal, éste surtirá los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar a la emplazada **GLORIELA DUEÑAS CASIS**, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día de hoy veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988). Copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encartada **GLORIELA DUEÑAS CASIS**, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no la denunciaran, salvo las excepciones de la Ley y se solicita a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

EL JUEZ,

LICDO. GERARDO CARRILLO G.

LA SECRETARIA.

DIOSELINA GUEVARA B

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL PANAMA 22 de diciembre de 1988.
OFICIO NO: 1567.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33
La Suscrita JUEZ PRIMERA DE

CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA. SAN MIGUELITO por este medio **CITA Y EMPLAZA** a **HERIBERTO JUSTAVINO AGUIRRE**, varón, panameño, soltero, estibador, nacido en Panamá el 8 de septiembre de 1965, hijo de Florencio Justavino y María Elizabeth Aguirre, residente en Las Cabimas, sector 10, casa No. 27, y actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio proferido por este Tribunal en su contra, por el delito de Hurto en perjuicio de la Compañía Barraza S.A., hecho denunciado por Salomón Antonio Barraza Grimas, el cual es del tenor siguiente:

"**JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.**

San Miguelito, veintidos (22) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Para su calificación legal, ingresa a este Tribunal procedente de la Fiscalía Séptima del Circuito de Panamá con sede en este Distrito, el sumario incoado a..... y **HERIBERTO JUSTAVINO AGUIRRE**, sindicados por el delito de hurto en perjuicio de la Compañía Barraza, S.A.

Por las consideraciones anteriormente expuesta, el que suscribe, Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, con sede en el Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL** a **JORGE DANIEL CESAR RODRIGUEZ**,
HERIBERTO JUSTAVINO AGUIRRE, varón, panameño, trigüeno, soltero, soltero, estibador, nacido en Panamá el 8 de septiembre de 1965, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-704-2268, residente en Las Cabimas, sector 10, casa No. 27, hijo de los señores Florencio Justavino y María Elizabeth Aguirre.....

Téngase al Licdo. Eric Valoy Caicedo como apoderado de... y Provease a los demás encartados de los medios adecuados para sus defensas. Se concede a las partes el término

común de tres (3) días hábiles a fin de que se aduzcan todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Así mismo.....
COMPULSENSE las copias pertinentes ante el Juzgado Municipal de este Distrito, a fin de que se resuelva en cuanto a.....

Fundamento Legal; Artículo 2137, ordinal 2º. y 2147 párrafo segundo del Código Judicial, el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970 y la Ley 11 del 23 de enero de 1963.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.
LICDO. ANTONIO GUARDIA OSES, JUEZ DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. (FDO) LICDA. ONELIA CHEN GONZALEZ, SECRETARIA. (FDO).

Se le advierte al emplazado **HERIBERTO JUSTAVINO AGUIRRE**, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de dicha resolución y de no hacerlo, su omisión será considerada como indicio grave y quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.-

Se les recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas de su obligación en cuanto a denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad y ser juzgados por encubridores si conociéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 2023 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación al emplazado se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copias para su publicación por tres (3) veces en un diario de circulación nacional, de conformidad con el artículo 2312 del Código Judicial.

Dado en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

**LA JUEZA:
 SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.
 RUBEN E. PECCHITO OSPINO
 Secretario.**

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá, 10 de diciembre de 1987.
 Ruben Pecchito Ospino.

(Oficio No. 2466)

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 7

La suscrita, Juez Primera de Circuito Judicial de San Miguelito, por este medio CITA Y EMPLAZA a **YERO PEREZ SAMANIEGO**, varón, gordito, bajito, acholado, usa sombrero pintado, de generales y paradero desconocido, para que en el término de quince (15) días hábiles, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra, por el delito de **LESIONES PERSONALES** en perjuicio de **Bolívar Guerra Saavedra**, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"**JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- San Miguelito, vinticinco (25) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).**"

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, con sede en el Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a **YERO PEREZ SAMANIEGO** (de generales desconocidas en autos), como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal, en perjuicio de **Bolívar Guerra Saavedra**; y se ordena su detención.

Provéase el encartado de los medios adecuados para su defensa.

Se concede a las partes el término común de tres (3) días a fin de que se aduzcan todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento legal: Artículo 2147, párrafo segundo del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 238 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.
FDO. LICDO. ANTONIO GUARDIA OSES, JUEZ DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. FDO. LICDA. ONELIA CHEN GONZALEZ, SECRETARIA.

Se le advierte al emplazado **PEREZ SAMANIEGO**, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse a dicha resolución y de no hacerlo, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y quedará igualmente notificado para todos los efectos legales.

Se le recuerda a todos los habitan-

tes de la República y a las autoridades judiciales y policivas de su obligación en cuanto a denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad y ser juzgados por encubridores si conociéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 2023 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación al emplazado se fija el presente edicto en lugar visible en la secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copias para su publicación por tres (3) veces a un diario de circulación nacional, de conformidad con el artículo 2312 del Código Judicial.

Dado en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

**LA JUEZA,
 SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.
 LA SECRETARIA.
 ONELIA CHEN GONZALEZ.
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá 29 de junio de 1987
 Onelia Chen González.

Secretaria
 (OFICIO N° 2466)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 160

EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A **EGIDIO GUILLÉN ORTIZ** de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio EJE. HIPOTECARIO que en su contra ha interpuesto **BANCO GENERAL S.A.**

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de diciembre de 1988

El Juez

Fdo
Licda. Zoila Rosa Esquivel V.

Fdo
Licda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaria

Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana de hoy treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

La Secretaria.

L-058879

Única publicación

CONTRATO

CONTRATO N° 11

Entre los suscritos MARIO A. ROGNONI, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-146-1004, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, EDGAR VARGAS, varón, mayor de edad, abogado, panameño, con cédula de identidad personal N° 9-79-1415 y con domicilio en la Ciudad de Panamá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CORPORACION MINERA ORPAZ, S.A., sociedad ésta inscrita a la Ficha 210755, Rollo 24021, Imagen 0042 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N° 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N° 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N° 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros), en tres (3) zonas ubicadas en los corregimientos Cabecera y El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e

identificados por ésta con los números 88-15, 88-16 y 88-17 y que se describen a continuación:

ZONA N° 1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°04'50.7" de Longitud Oeste y 9°09'29" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 11,000 metros se llega al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 78°58'50.4" Longitud Oeste y 9°09'29" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 4,500 metros se llega al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 78°58'50.4" de Longitud Oeste y 9°07'02.5" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 11,000 metros se llega al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°04'50.7" de Longitud Oeste y 9°07'02.5" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 4,500 metros se llega al Punto N° 1, de partida.

Esta zona tiene un área de 4,950 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, limita por el Sur con la Zona N° 1 y por el Este con la Zona N° 2 de la misma Empresa.

ZONA N° 2: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 78°58'50.4" de Longitud Oeste y 9°11'29.5" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 2,500 metros se llega al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 78°57'28.5" de Longitud Oeste y 9°11'29.5" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 5,500 metros se llega al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 78°57'28.5" de Longitud Oeste y 9°08'30.5" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 2,500 metros se llega al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 78°58'50.4" de Longitud Oeste y 9°08'30.5" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 5,500 metros se llega al Punto N° 1, de partida.

Esta zona tiene un área de 1,375 hectáreas, está ubicada en los Corregimientos de El Llano y Cabecera del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, limita por el Norte y Oeste con la Zona N° 1, de esta misma Empresa.

ZONA N° 3: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 78°54'40" de Longitud Oeste y 9°11'29.5" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 3,000 metros se llega al Punto N° 2, cuyas

coordenadas geográficas son 78°53'01.7" de Longitud Oeste y 9°11'29.5" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 3,700 metros se llega al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 78°53'01.7" de Longitud Oeste y 9°09'29" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 3,000 metros se llega al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 78°54'40" de Longitud Oeste y 9°09'29" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 3,700 metros se llega al Punto N° 1, de partida.

Esta zona tiene un área de 1,110 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de El Llano, limita por el Norte con la Zona N° 1, de esta misma Empresa.

Estas zonas tienen una superficie total de siete mil cuatrocientos treinta y cinco (7,435) hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos Cabecera y El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CMOSA-EXPL (oro y otros) 88-6.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de las zonas concedidas, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial y la regalía de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

QUINTO: La concesión de exploración contiene a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas

gías preliminares en forma no exclusivas con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas en la misma;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMO: Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada una actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y por adelantado un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual deberá ser cumplido en su totalidad.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

UNDECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por

cualquiera de las causales que establezca la ley.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, **LA CONCESIONARIA** se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.744.00 (setecientos cuarenta y cuatro con 00/100) en efectivo, Cheque Certificado, Bonos del Estado o en Fianza de Garantía expedida por una Compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, lo cual será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR LA CONCESIONARIA,
EDGAR VARGAS
Cédula N° 9-79-1415

POR EL ESTADO
Original
Firmado: Ing. MARIO A. ROGNONI
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
Original
Firmado: FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

Panamá, 13 de diciembre de 1988
(Fdo.) Dirección Administrativa

DISOLUCIONES:

NOTICE OF DISSOLUTION
By this means it is publicly notified that through Public Deed number 16,088 of the 12th of December, 1988 issued by the Third Public Notary of the Circuit of Panama, the corporation "ESQUINA SHIPPING INC. S.A.", has been dissolved according to registration in the Microfilm Section of the Public Registry at Microjacket:011627, Roll:25146, Frame:0098 since the 20th of December, 1988.
(L058298)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No.9635 de 27 de octubre de 1988, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada WASHTEAW HOLDING CORPORATION.
Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 148357, Rollo 24814, Imagen 0154, desde el 31 de octubre de 1988.
(L074685)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No.6472 de 10 de agosto de 1988, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada LIQUENIN FINANCIAL CORP.
Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, Ficha 045287, Rollo 24243, Imagen 0044, desde el 3 de agosto de 1988.
(L058738)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No.4603 de 9 de junio de 1988, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada MONTEGAR INVESTMENT INC.
Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 002032, Rollo 23909, Imagen 0175, desde el 15 de junio de 1988.
(L074686)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No.4603 de 9 de junio de 1988, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada MONTEGAR INVESTMENT INC.
Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 002032, Rollo 23909, Imagen 0175, desde el 15 de junio de 1988.
(L074686)
Unica publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.